



República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL ZULIA
Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

En la ciudad de Montevideo, el día 7 de noviembre de 1994, POR UNA PARTE: la Universidad del Zulia, Institución Educativa Oficial Autónoma, Venezuela, (quien en adelante se denominará LUZ), domiciliada en esta ciudad y Municipio Maracaibo del Estado Zulia, representada en este acto por su Rector, ciudadano Angelo Lombardi, quien es mayor de edad, de nacionalidad venezolano, casado, Licenciado en Educación, titular de la Cédula de Identidad Nº 3114807, del mismo domicilio de su representada; POR OTRA PARTE: la Universidad de la República, Uruguay, (quien en adelante se denominará UR), domiciliada en la ciudad de Montevideo, representada en este acto por su Rector, Ing. Químico Jorge Brovetto, quien es mayor de edad, portador del Cédula de Identidad Nº 550.336-4, considerando:

1. los tratados culturales entre Venezuela y Uruguay vigentes a la fecha.
2. Que de acuerdo a la Ley Orgánica de UR, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.





República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

3. Que la Universidad del Zulia tiene interés en establecer cooperación mutua con la UR con el fin de desarrollar actividades que contribuyan fomentar la cultura, la investigación, la docencia y la extensión en ambas.

4. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua, acuerdan celebrar el presente Convenio el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los objetivos de este convenio son , en general, promover el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes, de común acuerdo suscribirán Convenios Específicos en los cuales se indicarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERA: Los Convenios Específicos a que se refiere la cláusula anterior, serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas Universidades, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios o entre las Facultades, Escuelas e Institutos de cada Universidad, previa autorización de las autoridades respectivas en cuanto ésta fuere necesaria y según las reglamentaciones vigentes en cada parte.

CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos: a) intercambio de profesores, investigadores y estudiantes; b) formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores; c) intercambio de información; d) estudios e investigaciones conjuntas; e) realización de cursos, semanarios, conferencias, talleres, etc.; f) canje de publicaciones y g) cualquier otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente Convenio.





República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

QUINTA: Las personas que realicen actividades enmarcadas en el presente Convenio, deberán cumplir con las normas que rijan en la Universidad a la que pertenece. Asimismo, la selección del personal que deberá trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra Universidad, se realizará según las normas vigentes en la Institución de origen, sin perjuicio de su aceptación por la Institución de destino.

SEXTA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar en el financiamiento, ejecución coordinación y seguimiento de los programas y proyectos relacionados con este Convenio.

SEPTIMA: Para el desarrollo operativo del presente convenio, las partes acuerdan establecer un Comité de Coordinación, el cual estará integrado por un representante de cada Universidad, quienes serán designados por el Rector de cada una de ellas, respectivamente.

OCTAVA: Las funciones del Comité serán: 1) Elaborar los programas anuales de trabajo, apoyándose en los especialistas que consideren necesarios; 2) Llevar a cabo evaluaciones semestrales sobre el cumplimiento de los programas de trabajo enmarcados en Convenios Específicos; 3) Intercambiar continuamente información sobre el desarrollo del Convenio y avance de los programas de trabajo; 4) Formular, ante las instancias competentes, las recomendaciones y modificaciones a este Convenio.

NOVENA: El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firma, prorrogable automáticamente por periodos iguales, si una de las partes no manifiesta a la otra su voluntad de darlo por terminado con una antelación de por lo menos tres (3) meses al vencimiento del plazo original o de cualesquiera de sus prórrogas, si fuere el caso.





República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

DECIMA: En caso de incumplimiento de una de las partes a cualesquiera de las obligaciones que le impone el presente Convenio, dará derecho a la otra a resolverlo unilateralmente, mediante una simple participación por escrito dirigida a la parte que haya dado lugar a ello. Es entendido y convenido entre las partes que en caso de terminación del presente Convenio, los programas que ya se hayan iniciado deberán continuarse hasta su total culminación.

DECIMA PRIMERA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio se solucionará amigablemente y en caso de ser infructuosa esta última se resolverá de conformidad con lo previsto en las normas pacíficas reconocidas por el Derecho Internacional.

Para constancia se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.


Lic. Angelo Lombardi
Rector
Universidad del Zulia


Ing. Quím. Jorge Brovetto
Rector
Universidad de la República

